

## **Instrucciones de la Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional sobre elecciones sindicales para las juntas de personal docente no universitario que se celebrarán el 1 de diciembre de 2022**

Con fecha 5 de septiembre de 2022, los sindicatos promotores presentaron en la oficina pública de registro el preaviso de celebración de elecciones sindicales del personal docente no universitario, en el ámbito de las tres unidades electorales de la Comunitat Valenciana.

Con fecha 9 de septiembre de 2022, se dicta Resolución de la Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, sobre elecciones sindicales para las juntas de personal docente no universitario.

Las elecciones a órganos de representación del personal docente no universitario al servicio de la Generalitat, que se celebrarán el próximo 1 de diciembre, se someterán, a todos los efectos, al RD 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado y a lo que prevé la Orden 20/2014, de 28 de noviembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas que han de regir los procesos de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la administración de la Generalitat.

Para el desarrollo adecuado del proceso electoral es conveniente dictar instrucciones que precisen determinados aspectos de las normas que lo regulan.

En su virtud, y haciendo uso del artículo 5 del Decreto 173/220, de 30 de octubre, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte y el artículo 1 de la Orden 9/2021, de 7 de mayo de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, de desarrollo del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, esta Secretaría Autónoma de Educación y Formación Profesional acuerda dictar las siguientes

### **INSTRUCCIONES**

#### **PRIMERA. Organización de las mesas electorales**

1. Hay una mesa electoral por centro, siempre que este tenga 6 o más unidades en funcionamiento.
2. Los centros con menos de 6 unidades se adscribirán a la mesa más próxima, en base a criterios de proximidad, con las excepciones pactadas entre los sindicatos promotores y la Administración, y ya consideradas por las mesas coordinadoras en la distribución de las mesas electorales.
3. En cualquier caso, corresponderá a la mesa coordinadora fijar la mesa de votación de cualquier persona la situación de la cual no esté reflejada en estas instrucciones, buscando la opción que facilite al máximo la participación y teniendo en cuenta, como criterio general, el de proximidad.
4. Cualquier persona de nueva incorporación que no esté recogida en el censo de su centro de trabajo por haberse incorporado a partir del 24 de octubre podrá votar en la mesa electoral en que esté adscrito el centro, previa identificación personal y presentación de un documento oficial acreditativo del nombramiento en el centro de trabajo correspondiente (credencial).

## SEGUNDA. Calendario del proceso electoral

Publicación del censo y reclamaciones	Hasta el 20 de octubre
Resolución de las reclamaciones	21 de octubre
Publicación definitiva del censo	24 de octubre
Presentación de las candidaturas	Hasta el 7 de noviembre
Proclamación de candidaturas	8 de noviembre
Reclamación contra la proclamación de candidaturas	Hasta el 10 de noviembre
Resolución de las reclamaciones y proclamación de las candidaturas	11 de noviembre
Propaganda electoral	A partir del 14 hasta el 29 de noviembre
Jornada de reflexión	30 de noviembre
Votaciones	1 de diciembre de 2022

## TERCERA. Permisos por los procesos de elecciones

Con objeto de facilitar la asistencia técnica a las mesas coordinadoras prevista en el artículo 9 del Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, las personas representantes que, si es el caso, designen los sindicatos con capacidad para promover elecciones en la unidad electoral correspondiente para asistir a las sesiones de la mesa coordinadora, disfrutarán de permiso para asistir. El mencionado permiso también se extenderá a los sindicatos con presencia en la junta de personal correspondiente.

La participación en las elecciones sindicales constituye el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público. Para ello se concederán los siguientes permisos:

1. Un miembro de cada candidatura, designado por el presentador de la misma, dispondrá de permiso retribuido de jornada completa desde el día de la proclamación definitiva de su candidatura hasta el día de la votación, ambos inclusive.
2. Las personas componentes de las mesas electorales y las personas representantes de la Administración dispondrán de permiso por el tiempo necesario para asistir a las reuniones de la mesa electoral. Dispondrán, asimismo, de un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación y la jornada del día inmediatamente posterior. No obstante, si ese día continúa estando a disposición de la mesa electoral se pospondrá su disfrute al siguiente día laborable.
3. Los electores y electoras en general disfrutarán de permiso retribuido por el tiempo imprescindible para ejercer su derecho al voto, según las instrucciones concretas de la persona responsable de personal de cada una de las unidades administrativas, que podrá exigir al elector o electora un justificante del hecho de la votación expedido por la mesa electoral, cuando la misma esté emplazada fuera de su centro de trabajo.
4. Atendiendo en el acuerdo realizando por las organizaciones sindicales promotoras de las elecciones, estas renuncian de manera expresa al nombramiento de personas interventoras a fin de facilitar al máximo el procedimiento electoral.

Las organizaciones sindicales podrán nombrar las personas apoderadas. Entre estas se incluyen los miembros de cada candidatura.

Las personas apoderadas de los sindicatos disfrutarán de los derechos correspondientes a las personas interventoras durante el día de la votación.

Las personas apoderadas dispondrán, para el ejercicio de sus funciones, de permiso retribuido únicamente el día de la votación.

#### CUARTA. Horario y permisos durante el día de la votación

Con objeto de unificar criterios respecto de aquello que prevén las mesas coordinadoras de cada unidad electoral, y sin detrimento de las atribuciones que estas tengan asignadas, el horario de la votación para el día 1 de diciembre, teniendo en cuenta las modalidades de enseñanza, turnos y horarios, se establecerá entre las 10:30 y las 19 horas.

Las Mesas situadas en poblaciones donde el día 1 de diciembre sea festivo, las elecciones se celebrarán el día lectivo anterior siguiendo el horario establecido. En todo caso el resultado del escrutinio no se podrá hacer público antes de las 19 h del día 1 de diciembre.

Con el objeto de adaptar este horario a los diferentes tipos de jornada, el horario de votación acordado por las Mesas Electorales Coordinadoras de Alicante, Castellón y Valencia en función de sus atribuciones será el siguiente:

1. Los centros con un solo turno (mesa única): de 10:30 a 15:00 horas.
2. Los centros con centros adscritos o más de un turno: de 10:30 a 19:00 horas.
3. Los centros cuya jornada laboral comience a partir de las 15:00, tendrán la mesa abierta desde la hora de inicio de la jornada hasta las 19:00 horas.

En el supuesto de que en una mesa haya votado el censo electoral completo, podrá cerrar, pero no realizará el recuento de votos hasta las 19 horas.

La custodia de las urnas hasta la hora del escrutinio (19:00 horas) será responsabilidad de la mesa electoral.

La persona representante de la Administración, elegida en cada centro, según la Resolución del 9 de septiembre de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, asegurará el cumplimiento del horario y garantizará el correcto funcionamiento del proceso electoral.

Las personas electoras que tengan que desplazarse de su centro para ejercer el derecho al voto, dispondrán de permiso retribuido por el tiempo imprescindible (2 horas lectivas) para ejercerlo. La dirección del centro determinará el mencionado permiso teniendo en cuenta las necesidades de organización de las actividades escolares y dentro del horario en que permanezca abierta la respectiva mesa electoral. El resto de personas electoras que votan en la mesa electoral del centro de trabajo procurará hacerlo durante el periodo de tiempo que no perjudique el aprendizaje del alumnado.

#### QUINTA. Actuaciones de la Mesa Electoral durante la votación.

1. Comprobará la identidad del elector o electora mediante DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción.
2. Comprobará la inclusión del elector o electora en la lista de electores o electoras de la Mesa en caso de que no estuviera, siempre que adjunten la credencial mencionada en la base 1 número 4 que acredite que pertenecen al censo de la Mesa el día de las votaciones.
3. En caso de errores, la Mesa permitirá votar el elector o electora siempre que, a su juicio su identidad haya quedado suficientemente acreditada.

4. Anotará que el elector o electora ha ejercido su derecho a voto.

#### SEXTA. Voto por correo

1. La petición del voto por correo se dirigirá a la mesa coordinadora de cada unidad electoral a partir del día siguiente de la convocatoria electoral hasta cinco días antes de la fecha de la votación.
2. La comunicación habrá de realizarse a través de las oficinas de Correos siempre que se presente en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario o funcionaria de Correos antes de ser certificada, y este podrá exigir a la persona interesada la exhibición del documento nacional de identidad con objeto de comprobar sus datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos, de acuerdo con su normativa. La comunicación también podrá ser efectuada en nombre de la persona electora debidamente autorizada, acreditando esta su identidad y representación bastante.

Esta comunicación también podrá ser efectuada personalmente y por escrito delante de la Mesa Electoral Coordinadora de la demarcación electoral correspondiente

3. Una vez comprobado por la mesa coordinadora que la persona solicitante se encuentra incluida en la lista de electores y electoras, procederá a anotar la petición y a remitir las papeletas electorales y el sobre de votación, así como el certificado de inscripción en la lista de electores y electoras, debidamente rellenado en el modelo oficial y un sobre en el cual figura la dirección de la mesa donde le corresponde votar.
4. La persona interesada introducirá la papeleta seleccionada en el sobre de voto, lo cerrará y lo enviará junto con la fotocopia del DNI y el certificado de inscripción en el censo, en el sobre proporcionado a tal efecto, a la mesa electoral, por correo certificado, de acuerdo con el procedimiento establecido.
5. Recibido el sobre certificado, se custodiará por el secretario o secretaria de la mesa hasta la votación, quien, al acabar esta y antes de comenzar el escrutinio, lo entregará al presidente o presidenta que procederá a su apertura, e identificada la persona electora con el documento nacional de identidad, introducirá la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente haberse votado.
6. Si la correspondencia electoral fuera recibida con posterioridad a la finalización de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante a la persona electora, y se procederá a la incineración del sobre sin abrir, dejando constancia de tal hecho.
7. Sin embargo, si el funcionario o funcionaria que hubiera optado por el voto por correo se encontrara presente el día de la elección y decidiera votar personalmente, lo tendrá que manifestar así ante la mesa, la cual, después de haberse emitido el voto, procederá a entregarle aquel que hubiera enviado por correo si se hubiera recibido, y en el caso contrario, cuando se reciba, se incinerará.

#### SÉPTIMA. Recogida de datos

1. Con el propósito de que la Administración pueda estructurar con precisión y celeridad la recogida provisional de datos referidos al proceso electoral previsto para el 1 de diciembre de 2022, las personas representantes de la Administración ante las mesas electorales y de la mesa coordinadora, inmediatamente después de realizar el escrutinio y la redacción de la correspondiente acta, comunicarán los resultados por vía telemática, para lo cual usarán un formulario en que se grabarán los resultados del escrutinio. Con objeto de rellenar el formulario, las mesas electorales dispondrán de un manual de acceso y uso a la aplicación.

Los resultados definitivos se enviarán el día siguiente por correo certificado con acuse de recibo o en mano a la mesa coordinadora de cada Dirección Territorial.

2. La comunicación mencionada constará de los datos siguientes:

- Circunscripción electoral
- Código de la mesa electoral
- Nombre del centro docente donde está ubicada la mesa y municipio
- Número de personas electoras de la mesa electoral
- Número de votos válidos emitidos (A)
- Número de papeletas válidas a candidaturas (A1)
- Número de votos en blanco (A2)
- Número de votos nulos (B)
- Número total de votos emitidos (C)

También habrá que tener en cuenta que el número de votos válidos emitidos es igual a la suma de los votos válidos a candidaturas y de los votos en blanco ( $A = A1 + A2$ ), y el número total de votos emitidos será igual al número de votos válidos más el número de votos nulos ( $C = A + B$ ).

- Votos que haya obtenido cada candidatura por provincia, ordenadas alfabéticamente

3. La comunicación mencionada en los puntos 1 y 2 se efectuará por medio de la aplicación, a la que se accede por medio del portal de acceso a las aplicaciones, url <https://appweb.edu.gva.es/SID/>. Con la finalidad de rellenar el formulario y para facilitar esta tarea, se remitirá a las mesas electorales el manual de acceso y uso de la aplicación

Cualquier duda sobre la utilización del manual de usuario tendrá que ser consultada a la mesa coordinadora de cada dirección territorial.

En cuanto al horario para introducir los datos, se habilitará la aplicación para poder utilizarla a partir de las 19 horas del día 1 de diciembre de 2022.

Los teléfonos de las direcciones territoriales de Educación para consultar cualquier incidencia en el funcionamiento de la aplicación durante el día 1 de diciembre de 2022 son los siguientes:

Dirección Territorial Alicante	Dirección Territorial Castelló	Dirección Territorial València
966 907 672	964 333 880	961 271 323
966 907 667	964 333 831	961 271 410
966 907 676		961 271 368
		961 471 069

#### OCTAVA. Medios personales y materiales

1. Las direcciones de los centros en los que se instalen mesas electorales prestarán los medios necesarios para que funcionen correctamente.
2. Las direcciones de los centros en los que preste servicio personal docente autorizarán durante la campaña electoral, que comprende desde el día de la proclamación de candidaturas hasta las cero horas del día anterior al señalado para la votación, la celebración de reuniones y actos de propaganda electoral en el propio centro, sin que se altere la prestación normal del servicio, de acuerdo con las previsiones de los apartados 6 y 7 del artículo 16 del Real Decreto 1846/1994.

3. Las personas candidatas podrán asistir a las reuniones y a los actos a los que se refiere el apartado anterior cuando esto no afecte al cumplimiento de sus horas de trabajo lectivas y la atención directa al alumnado. Con este fin, los directores o directoras de los centros concederán los permisos que las personas candidatas soliciten en los términos expresados en el Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el cual se regulan los permisos y las licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
4. Igualmente, las direcciones de los centros permitirán la inserción de propaganda electoral en el tablón de anuncios de uso exclusivo para las juntas de personal, comités de empresa, delegados y delegadas de personal y secciones sindicales. El tablón de anuncios tendrá que situarse en un lugar que garantice que se pueda acceder adecuadamente.

#### NOVENA. Indicaciones para el escrutinio

Serán considerados votos nulos:

- Ilegibles
- Con borrones
- Que incluyan expresiones ajenas a la votación
- Con candidatos no proclamados oficialmente
- Con adiciones, supresiones o modificaciones en las candidaturas oficialmente proclamadas.

Así mismo también serán nulos:

- Los sobres que contengan dos o más papeletas de candidaturas diferentes (si son de la misma candidatura cuenta como un solo voto)
- El voto emitido en sobre o papeleta no homologados.

Serán considerados votos en blanco:

- Las papeletas en blanco
- Los sobres sin papeleta

Después de efectuado el recuento de votos, la Mesa levantará el acta del escrutinio con los resultados electorales parciales con los modelos oficiales.

Las papeletas correspondientes a los votos nulos o impugnados a la Mesa se tendrán que adjuntar al Acta Global de Escrutinio.

València,

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE EDUCACIÓN  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL